

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA
ENTRE**

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La República Oriental del Uruguay y la República de Panamá,
en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes de que la Cultura, la educación, el conocimiento y
las artes son factores fundamentales en los procesos de integración,
el desarrollo humano y el bienestar social;

Inspiradas en la visión de la unidad latinoamericana y guiadas
por la voluntad de consolidar los factores comunes propios a la
identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos
Estados; y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde
un marco jurídico para la cooperación, el intercambio, el
conocimiento y el enriquecimiento mutuo en los campos de la
cultura y la educación,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo promover y fortalecer
la cooperación cultural y educativa, a través de la realización de
proyectos y/o programas específicos que permitan desarrollar las
áreas de interés común entre las Partes, de acuerdo a los términos
establecidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO II

Las Partes facilitarán el intercambio permanente de
información, publicaciones y avances logrados, relacionados con la
materia objeto del presente Convenio. Dicho intercambio incluirá a
todas las instituciones educativas y culturales de ambos países.

ARTÍCULO III

Las Partes para la ejecución del presente Convenio elaboraran
programas de intercambio, a objeto de dictar y participar en cursos,
conferencias, talleres, seminarios, foros, en investigaciones y
cualquier mecanismo que permita desarrollar temas de interés
mutuo.

ARTÍCULO IV

Las Partes, en materia de equivalencia y reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación media y de educación superior, con la finalidad de continuar estudios, estarán sujetos a las disposiciones y a los acuerdos específicos de homologación que se den en el futuro sobre la materia y las leyes internas de cada una de las Partes.

ARTÍCULO V

Las Partes propiciarán el otorgamiento de becas de pregrado y postgrado a estudiantes, profesionales, docentes y especialistas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y con base a la reciprocidad, cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso en aquellas áreas consideradas prioritarias por las Partes.

ARTÍCULO VI

En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicará las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes otorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen temporalmente a la otra Parte en cumplimiento de misiones académicas ~~y/o actividades culturales comprendidas en el Artículo X de este Convenio.~~

2. Las Partes darán todo el apoyo oficial al intercambio entre panameños y uruguayos, facilitando para este fin, previa aprobación de las Partes oferentes y con carácter general, los viajes de estudiantes, docentes y administrativos de Universidades y a miembros de instituciones literarias y artísticas, para que dicten conferencias, participen en proyectos culturales y artísticos, con el propósito de fortalecer los lazos culturales entre ambos países.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales y las expresiones artísticas de la otra Parte.

ARTÍCULO IX

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

- Solistas y elencos de artes escénicas: teatro, música y danza;
- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales;
- Muestras de cine, video y televisión;
- Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales;
- Publicaciones y manuscritos;
- Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento;
- Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas;
- Participación en congresos, seminarios, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales;
- Actividades culturales interuniversitarias.

ARTÍCULO X

Las Partes otorgarán facilidades para la realización de exposiciones de carácter artístico-culturales y artesanales panameñas en Uruguay y uruguayas en Panamá, y con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones serán internados temporalmente sin la necesidad del pago de los impuestos correspondientes. Los objetos ingresados en tal forma no pueden destinarse a la venta u otras operaciones de lucro con posterioridad a la celebración del evento; su reexportación al país de origen será libre de impuestos.

ARTÍCULO XI

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales, artísticos, artesanales y educativos de la otra, en

particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias, atendiendo los programas y eventos organizados y promovidos por la Embajada de cada Parte.

ARTÍCULO XII

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación específicos entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

ARTÍCULO XIII

1. A los fines de la ejecución del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta en Materia Educativa y Cultural. La misma estará integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías.

2. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar Programas de intercambio
- b) Establecer las formas de financiación.
- c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas de Intercambio Ejecutivos implementados.
- d) Los Programas de Intercambio tendrán una duración de dos (2) años.

3. La Comisión Mixta, de común acuerdo podrá reunirse alternativamente, en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO XIV

Cualquier controversia que se presente con relación a la interpretación o ejecución del presente Convenio, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes

comunique a la otra, por escrito por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

3. La terminación del presente Convenio, no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días el mes de mayo de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**


RICARDO EHRLICH
Ministro de Educación y
Cultura

**POR LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**


JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República
y Ministro de Relaciones
Exteriores